

BOLETIN



DE LA
COMPAÑIA ADMINISTRADORA
DEL GUANO



BOLETIN DE LA COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL GUANO

Vol. XII. N.º 9.

SEPTIEMBRE DE 1936.

Sumario.

PORTADA.

Gigantesca col obtenida en el campo experimental de la Compañía.

SUELOS.

Examen de las tierras en el laboratorio, POR E. RISLER Y G. WERY. Pág. 345

ABONOS.

El uso de fertilizantes en la agricultura tropical y sub-tropical.—
Frutales.—La piña.—Uvas para vino, POR J. JACOB Y V. COYLE. „ 351

QUIMICA VEGETAL.

La fécula en los vegetales.—Su origen y significación,
POR EL DR. JOAQUÍN MAS-GUINDAL. „ 361

INFORMACIONES „ 469

NOTAS OFICIALES.

Informe de la gerencia relativo a la caza de lobos de mar por la
Compañía „ 373

Informe del Personero del Fisco sobre una solicitud de la Cía.
Nacional de Pesca, S. A., referente a la caza de lobos de mar . „ 376

COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL GUANO.

Balance al 30 de junio de 1936 „ 380

Balance al 31 de julio de 1936 „ 381

LA TEMPERATURA EN LAS ISLAS GUANERAS „ 382

Este BOLETIN es publicado MENSUALMENTE por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL GUANO.

Su objeto principal es DIFUNDIR Y VULGARIZAR LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL ABONAMIENTO de los suelos.

Su distribución es GRATUITA entre TODOS LOS AGRICULTORES DEL PAIS. Por el carácter GRATUITO de su distribución y el hecho de ser LEIDO por la MAYORIA DE LOS AGRICULTORES DEL PAIS, ofrece condiciones excepcionales para la PROPAGANDA COMERCIAL por medio de AVISOS publicados en él.

Las personas que se interesen en recibir este BOLETIN o deseen obtener informaciones sobre PUBLICIDAD en él, deben dirigirse a su ADMINISTRADOR, al TELEFONO No. 31192 o al APARTADO No. 2147, LIMA, PERU.

Informe del Personero del Fisco sobre una solicitud de la Compañía Nacional de Pesca, S. A., referente a la caza de lobos de mar.

Lima, 6 de Agosto de 1936.

Señor Director General de Hacienda.

Don Pedro P. Díaz, como Presidente del Directorio de la Compañía Nacional de Pesca S. A., ha presentado la solicitud adjunta, sobre la cual se sirve Ud. pedirme informe, y en la que dicha empresa plantea la reconsideración de la Resolución Suprema del 15 de junio último, que encomendó a la Compañía Administradora del Guano, ejercer el necesario control fiscal sobre las cacerías de lobos que se practican en el litoral y en las islas por las empresas privadas, una de las cuales es la empresa recurrente.

Con este motivo y después de haber prestado la debida atención a dicha soli-

cidud, debo hacer algunas consideraciones ampliatorias de las ya expuestas en mi Memorándum del 11 de Diciembre de 1935 sobre la importante cuestión de la caza de los lobos de mar y su relación con la industria del guano, así como sobre la conveniencia de orden fiscal e industrial de que dicha cacería se organice en las inmediaciones de las islas y otros depósitos de guano mediante el control técnico y bajo la supervigilancia de la Compañía fiscalizada que tiene a su cargo la explotación y administración del guano de islas.

Hay en efecto una relación indiscutible entre las cacerías de lobos y la industria guanera que justifica la ingerencia que la Compañía Administradora del Guano debe tener sobre aquellas cacerías cuando se practican en las inmediaciones de

PEDRO A. AIZCORBE

CALLAO.

Dirección Cablegráfica PAIZCORBE.

PROVEEDOR NAVAL.

IMPORTACION Y EXPORTACION.

DESPACHOS DE ADUANA, EMBARQUES, etc.

Grau 250-256 - Teléfono 99391 - Apartado 4.

El almacenamiento del guano de un año para otro produce pérdidas de importancia en su contenido de nitrógeno, disminuyendo en forma apreciable su poder fertilizante.

los depósitos de guano. Esta relación está determinada principalmente por la circunstancia importantísima de que dichos cetáceos, en su mayor parte, se encuentran en las islas, islotes y puntas del litoral, lugares habitados por las aves productoras del guano y explotados por la Compañía.

La caza de lobos en esos lugares trae consigo el acceso a las islas, de personas extrañas a la Compañía, siendo de anotar que dichas cacerías tienen lugar precisamente en los meses del verano que son los que corresponden a la época de clausura, en que las islas no son explotadas y en que está prohibido el acceso a ellas por lo dispuesto en el Decreto Supremo del 14 de diciembre de 1932, por encontrarse las aves en la época de celo e incubación en que no deben ser perturbadas y además, porque mediante la clausura se garantizan mejor los intereses que allí tiene la Compañía en considerables existencias de materiales que están al cuidado de sólo dos o tres guardianes en cada una.

Encontrándose los lobos en casi su totalidad en lugares ocupados por las aves productoras del guano y por la Compañía Administradora de este abono, el control de esta entidad fiscalizada sobre la cacería de lobos es una consecuencia necesaria y lógica de tal relación, conviniendo, indiscutiblemente que la Compañía tenga bajo su control no sólo las aves productoras del guano de islas, sino de manera general, todas las especies animales que habitan las islas, y otros depósitos de guano incluyendo los dañinos que son sistemáticamente destruídos.

En lo que se relaciona con los lobos, que como es sabido, atacan y destruyen a los pichones de las aves guaneras llegando en algunos casos, en los depósitos pequeños, a impedir la nidación, el interés de la Compañía en dichos cetáceos, como vendedora de abonos para la agricultura nacional, se justifica además te-

niendo en cuenta que los lobos de mar son también productores de guano, de baja ley azoada, y que, de su industrialización, entre otros productos, se obtiene el denominado "tankaje de lobo" que es un abono bastante aplicado en otros países y cuya fabricación por la Compañía o por otras entidades privadas bajo la dirección o con la desinteresada ayuda de ésta, sería de gran utilidad en vista de la necesidad manifiesta de aumentar la cantidad de abonos destinados a satisfacer las necesidades de la agricultura nacional.

Actualmente el tankaje de lobos no es fabricado ni vendido en el Perú según las informaciones que he podido obtener y contrariamente a lo que afirma la Compañía Nacional de Pesca S. A. La Compañía desearía que este abono fuera fabricado y se propone hacer los ensayos necesarios con tal objeto. El incremento considerable de los pedidos de guano rico de la agricultura del país, superiores a la producción normal de esta calidad de fertilizante, harán necesario seguramente en el futuro que la Compañía ensaye la fabricación de otros abonos sintéticos o de mezclas apropiadas, habiéndose ya iniciado los trabajos en este sentido mediante la preparación del llamado guano-sal, en que se utiliza el guano pobre como abono orgánico fosfatado y el salitre como fertilizante nitrogenado. Luego se irá al aprovechamiento o fabricación de otros abonos, utilizando posiblemente el salitre de Sihuas, preparando la "harina de pescado" fertilizante que se obtiene de aquellos peces pequeños que no tienen otra aplicación, e industrializando finalmente el cuerpo de los lobos marinos para la obtención del ya citado "tankaje de lobos".

La Compañía al mismo tiempo que protegería más eficazmente la industria guanera al organizar científicamente las cacerías de lobos, impidiendo el acceso a las islas en las épocas de incubación y celo de las aves guaneras, de conformidad con el Decreto Supremo del 14 de diciem-

Averigüe si sus tierras tienen la cantidad necesaria de potasa. Si no la tiene, adicione al guano SALES POTASICAS.

bre de 1932, atendería así, además al aspecto industrial de esas cacerías, realizando con sus propios elementos y sin costo extra, durante la época conveniente la caza necesaria para obtener los animales que serían utilizados en la preparación del tankaje y ayudaría así, además, a la agricultura nacional con el expendio de un nuevo abojo.

Como la Compañía no intenta provecho particular, porque las utilidades que obtiene son para el Fisco, no pretende hacer competencia ni interferir con la industria privada, antes bien, la Compañía Nacional de Pesca S. A., obtendría el apoyo de la Compañía para la preparación y expendio del tankaje, si deseara fabricarlo y aprovecharía así de la experiencia que esta entidad posee en la venta de fertilizantes.

En otros países en cuyo litoral se encuentran las focas o lobos de mar, el control fiscal se realiza de manera necesaria e ineludible llegándose inclusive a la celebración de tratados internacionales, como es la convención celebrada hace relativamente poco tiempo entre los Estados Unidos, el Japón y el Canadá, países que están obteniendo buenos resultados de la política de intervención fiscal en las cacerías de estos cetáceos en sus mares.

Dejando ahora el aspecto técnico e industrial y abordando la cuestión de si el Ministerio de Hacienda debe inhibirse o no de intervenir en estas cuestiones, punto central de la solicitud que motiva este informe, debo exponer: 1.º Que en mi concepto un particular no puede pedir al Estado que resuelva un asunto por medio de determinado Ministerio; 2.º Que tratán-

ANTIGUA DROGUERIA BIGNON

TOMAS S. CHAVEZ

ICA 162 — PLATEROS DE SAN AGUSTIN 162

PRODUCTOS QUIMICOS Y UTILES PARA LABORATORIO

Plomo—Litargirio—Carbonato de Soda—Bórax fundido—Vasos—
Balones de vidrio "Jena" y Pirex—Probetas—Copas—
Pipetas — Picetas—Buretas—Hornos—Muflas—Crisoles—Copelas—
Calcinadores—Tamises.

Escorificadorfes para ensayes, etc., etc.

APARTADO 175 — TELEFONO 31344

LA EFICACIA de un aviso en esta Revista, consiste en su circulación GRATUITA en todo el territorio peruano, muy especialmente en los centros agrícolas.

dose de una cuestión de control fiscal relacionado con una industria, es incuestionablemente al Ministerio de Hacienda al que corresponde pronunciarse sobre este asunto así como sobre todos los asuntos fiscales o industriales y 3.º Que no habiendo leyes que dispongan lo contrario, no son un obstáculo las resoluciones supremas precedentes, pues una resolución suprema siempre puede ser modificada por las posteriores que dicte el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio que estime conveniente.

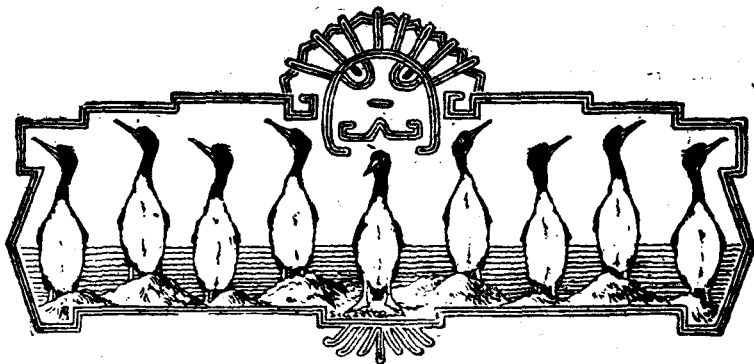
Estas consideraciones y las acertadamente expuestas por la Compañía en su oficio del 24 de julio próximo pasado, del que tomó conocimiento el Directorio de la misma expresando su aprobación, justifican que el Poder Ejecutivo mantenga los efectos de la Resolución Suprema del 15 de junio del presente año; con sólo aclararla si así lo deseara para expresar que el control de la Compañía y sus actividades en la caza de lobos sólo se reali-

zarán en las islas, islotes y puntas en que se produce el guano, aclaración que, por lo demás, es innecesaria en la realidad pues la Compañía no pretende ni tiene interés en ejercitar tales actividades en otros lugares ni incluir en su vigilancia todo el litoral de la República, siendo el principal de sus propósitos que no intervingan elementos extraños al Fisco y a la Compañía en las islas y otros depósitos donde habitan las aves guaneras y que la Compañía ocupa.

Dejo así emitido el informe que se ha servido Ud. pedirme sobre la solicitud de la Compañía Nacional de Pesca S. A., solicitud que, en mi concepto, debe ser desestimada, salvo la aclaración que he señalado.

Dios guarde a Ud.

C. ALAIZA ROEL,
Personero del Fisco.



Si tiene Ud. dudas sobre las cantidades de abono que debe emplear y la forma de hacerlo, consulte a nuestra Sección Técnica, que le informará gratuitamente.
